

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, para resolver solicitud de la parte actora sobre adición de las medidas cautelares. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 24 de enero de 2023.

Para efectos de registro de las medidas de embargo, este número de auto hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia. (arts.298 y 593 del C. G. del P.)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

RADICACION 760013103018-2023-00263-00

Mediante solicitud realizada el 20 de noviembre del 2023, el apoderado de la parte demandante CARLOS ALBERTO PACHON DIAZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.460.996 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional No. 101.327 solicitó ampliar las medidas cautelares que se libraron inicialmente por auto interlocutorio No. 972 de fecha 15 de noviembre de 2023. Por auto de fecha 04 de diciembre se decretó ampliación, pero por error involuntario, el despacho omitió decretar otras medidas que habían sido solicitadas en dicho escrito.

Así mismo mediante solicitud realizada el 23 de enero del año en curso, solicitan que se decrete el embargo de las acciones que el demandado JUAN CARLOS LOPEZ MUÑOZ con cedula de ciudadanía 10.133.342, posea en la sociedad MYSISS S.A.S. NIT. 900.921.940.

En consecuencia, este Despacho Judicial,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR El embargo de las cuotas partes y acciones del demandado de las cuales es propietario en las siguientes sociedades, Q.A.P. COMUNICACIONES Y TELEFONIA MOVIL LTDA NIT 800.214.424, TEATE HOLDING SAS NIT 901.229.234, ANDES SERVICIO CERTIFICACION DIGITAL S.A. NIT 900.210.800, COMPUNET S.A. NIT 800.150.249, TEATE COLOMBIA SAS NIT 901.014.657.

SEGUNDO: DECRETAR Los salarios que el demandado devengue como representante legal en las siguientes sociedades o que por cualquier otro concepto devengue en las mismas, COMPUNET PEREIRA S.A. NIT 800.203.018, COMPUNET S.A. NIT 800.150.249, HERMANOS LOPEZ MUÑOZ SAS NIT 900.484.453, TT SOLUTIONS SAS NIT 900.626.791, MYSISS SAS NIT 900.921.940, TEATE COLOMBIA SAS NIT 901.014.657, TT COLOMBIA SAS NIT 901.249.576.

TERCERO: DECRETAR el embargo de las acciones que el demandado JUAN CARLOS LOPEZ MUÑOZ con cedula de ciudadanía 10.133.342, posea en la sociedad MYSISS S.A.S. NIT. 900.921.940.

Limítese la medida en la suma de DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.680.000.000).

CUARTO: El organismo oficial, autoridad judicial, administrativa, pagaduría, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, Dirección de Investigación Criminal e Interpol (Dijin), Bancos, CFC, Cámaras de Comercio, secuestres o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el art.11 del Decreto 806 de 2020, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice:

*“ **Comunicaciones, oficios y despachos.** Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial. ”*

CUARTO: De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de esta providencia que hace las veces de oficio, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo de la ley 2213 de 2022, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional

QUINTO: AGREGAR para que obre y conste, las respuestas hasta ahora allegadas a la solicitud de las medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE.

ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ
Jueza

Firmado Por:
Alejandra María Risueño Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c656e75f9949330fb6e55603742d6fe0fc34111eb71050f7313d4627240f7502**

Documento generado en 24/01/2024 04:22:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>